

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



BOLETÍN INFORMATIVO

N°47

**EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD
COMUNICA**

- Para conocimiento del personal -

La Plata, martes 5 de julio de 2022.

-
- * [RESO-2022-318-GDEBA-JPMSGP](#), INSTITUYENDO EL 12 DE JULIO COMO “DÍA DE LA POLICÍA CIENTÍFICA”,
 - * [RESO-2022-296-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA COBERTURA REAL S.A.
 - * [RESO-2022-297-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2022-298-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2022-299-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2022-300-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2022-301-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2022-302-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * [DISPO-2022-21-GDEBA-DPDCMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FEDERACIÓN BONAERENSE DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y POR LA FEDERACIÓN CENTRO SUR DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES CONTRA LA DISPOSICIÓN DISPO-2022-1-GDEBA-DPDCMSGP.
-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-318-GDEBA-JPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 1 de Julio de 2022

Referencia: Instituir el día de la Policía Científica.

VISTO el expediente EX-2022-19418558-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO

Que el Superintendente de Policía Científica Comisario Mayor Daniel Gustavo Mierzynski propicia instituir el 12 de Julio como “Día de la Policía Científica”;

Que la iniciativa se encuentra motivada en la labor llevada a cabo en el año 1892 por el Comisario Inspector Eduardo M. Álvarez, quien fuera comisionado por el entonces Jefe de Policía Guillermo Nunes a la Ciudad de Necochea para la búsqueda de rastros, huellas o indicios en un homicidio producido en la localidad de Quequén;

Que el 12 de Julio de ese mismo año, se esclareció el primer hecho de la historia policial argentina a través de la labor científica aplicada en la escena del crimen y empleado el método dactiloscópico “Vucetich”, permitiendo con ello la condena de su autora, a partir de la evidencia otorgada por sus propias huellas dactilares;

Que la confiabilidad de la producción científica que realizan las fuerzas de seguridad, forman parte del prestigio de las mismas y ese prestigio debe ser ratificado diariamente mediante el accionar objetivo y neutral que la sociedad le demanda a sus instituciones;

Que en reconocimiento a la labor desarrollada por la especialidad, para la consecución de la función encomendada a esta Policía de la provincia de Buenos Aires, procede el dictado del pertinente acto administrativo por el cual se instituya el “Día de la Policía Científica”;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas en el Anexo I del Decreto N° 141/20;

Por ello,

**EL JEFE DE POLICIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instituir el 12 de Julio como “Día de la Policía Científica”, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Superintendencia de Policía Científica y a la Secretaría General de Policía, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GARCIA Daniel Alberto
Date: 2022.07.01 13:39:45 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Daniel Alberto Garcia
Jefe de Policía
Jefatura de Policía
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-296-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Junio de 2022

Referencia: CC 8615

VISTO el expediente N° 21.100-735.050/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.615, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COBERTURA REAL S.A. y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO 2021-422-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 06 de octubre de 2021 se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada COBERTURA REAL S.A. con “multa de pesos seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco con 60/100 (\$ 654.825,50) equivalente a diez (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02)” (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COBERTURA REAL S.A., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2021-422-GDEBA-DPGSPMSGP en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la prestadora de servicios de seguridad privada COBERTURA REAL S.A., fue presentado en tiempo y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada COBERTURA REAL S.A., CUIT N° 30-70946835-5, con domicilio constituido en calle Rivadavia N° 1965, de la localidad y partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2021-422-GDEBA-DPGSPMSGP dictada el 06 de octubre de 2022 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2º. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.06.29 11:38:42 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-297-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Junio de 2022

Referencia: CC 8788

VISTO el expediente N° 21.100-804.613/21, correspondiente a la causa contravencional N° 8.788, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 2 y 3, labrada el 05 de enero de 2021, en un objetivo denominado TERNIUM PLANTA ENSENADA, sito en calle Diagonal 74 S/N de la localidad y partido de Ensenada, se constató la presencia del señor Jorge Daniel SAROF, DNI N° 23.106.254, quien manifestó desempeñarse como vigilador

privado de la prestadora de servicios de seguridad privada G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A. En dicha oportunidad, se presenta el señor Sergio CHUBREGGA, DNI N° 20.909.859, quien se identificó como encargado de turno. Asimismo se identificó a los señores Guillermo DI BIAGIO, DNI N° 22.652.026, Horacio GALEANO, DNI N° 27.289.458, Rubén VALLARINO, DNI N° 17.446.655, Juan VILLALBA, DNI N° 28.783.062, Ezequiel COLMAN, DNI N° 28.061.046, Andrés DI PIETRO, DNI N° 25.583.884 y Luciano GONZALEZ, DNI N° 31.298.769. Todos ellos se encontraban cumpliendo tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, sin portar credencial identificatoria en lugar visible;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A., CUIT N° 30-54948651-3, se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 25461 de fecha 07 de diciembre de 1971, con sede social autorizada en calle Avenida General Sucre N° 1767, U.F. 13, de la localidad y partido de San Isidro;

Que el área de Informes certificó que al momento del labrado del acta, el objetivo no se hallaba declarado y que los señores Jorge Daniel SAROF y Guillermo Femando DI BIAGIO, poseían credencial vencida;

Que debidamente emplazada, la empresa privada G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderado Bernardo GERAGHTY FLEMING, quien amparándose en su derecho constitucional no prestó declaración, presentando con posterioridad escrito defensivo del cual no se desprenden elementos suficientes que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa privada G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada omitiendo declarar ante este Organismo la celebración del contrato, con personal no cumplía con los requisitos establecidos en la ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados al personal y al uso de credencial vigente por parte de éste, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Viga, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A., CUIT 30-54948651-3, con domicilio constituido en calle Avenida General Sucre N° 1767, U.F. 13, de la localidad y partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento y treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada

omitiendo declarar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía cualquiera de los requisitos establecidos por la Ley N°12.297 (artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.06.29 14:07:22 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-298-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Junio de 2022

Referencia: CC 8998

VISTO el expediente N° 21.100-874.630/21, correspondiente a la causa contravencional N° 8.998, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada INWISE SEGURIDAD ARGENTINA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1 y 2 labrada el día 06 de agosto de 2021, personal policial constituido en un objetivo denominado BARRIO PRIVADO NEWFIELD, sito en calle Guido N° 660 de la localidad y partido de Quilmes, fue atendido por el señor Miguel Ángel DIAS, DNI N° 13.486.300, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada INWISE SEGURIDAD ARGENTINA S.A. Se hallaba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada INWISE SEGURIDAD ARGENTINA S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1218, de fecha 22 de agosto de 2014, con domicilio autorizado en Av. 44 N° 1746 de la localidad y partido de La Plata;

Que el Área de Informes certificó que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado no se encontraban declarados;

Que debidamente emplazada, la encartada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su jefa de seguridad, señora Marianela LLORENS, DNI N° 26.833.993, quien amparada en su derecho constitucional, no prestó declaración, presentando a posteriori libelos defensivos, de los cuales no se desprenden elementos suficientes que puedan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada INVISE SEGURIDAD ARGENTINA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada, omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada INVISE SEGURIDAD ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-71422377-8, con domicilio constituido en Av. 44 N° 1746 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento y treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297)

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.06.29 14:08:04 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-299-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Junio de 2022

Referencia: CC 9210

VISTO el expediente N° 21.100-875.315/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9210, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COOP. DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 11 de agosto de 2021, en un objetivo denominado SUBESTACION EDESUR, sito en colectora Autopista Buenos Aires-La Plata Km 28 de la localidad Hudson y partido de Berazategui, se constató la presencia del señor José Alberto HOYOS DNI N° 29.149.962, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada COOP. DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA., el identificado no poseía credencial habilitante identificatoria y utilizaban un equipo de comunicaciones marca Samsung modelo 51 mini Prime, IMEI 355762082882784, tipo celular, en la ocasión hallaba cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la encartada se encuentra habilitada mediante Resolución N° 68575 de fecha 10 de octubre de 1991, con sede social autorizada en calle San Lorenzo N° 1607, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López. Asimismo, tanto el objetivo como el personal se encontraba declarado; respecto el equipo de comunicación, no se encontraron registros del mismo, ante el Órgano de Contralor.

Que de manera espontánea, la prestadora de servicios de seguridad privada COOP. DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA. presentó libelo defensivo del cual no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada, a posteriori y siendo debidamente citada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COOP. DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA. se encontraba al momento de efectuarse la

constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin comunicar el equipo de comunicación ante el Organismo de contralor (artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del Decreto N° 1.897/02);

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al uso de equipos de comunicaciones debidamente declarados, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COOP. DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA., CUIT 30-64344551-0, con domicilio constituido en calle Moreno N° 2876 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (03) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con un equipo de comunicaciones no declarado. (Artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.06.29 14:08:13 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-300-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA. BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Junio de 2022

Referencia: CC 8860

VISTO el expediente N° 21.100-823.995/21, correspondiente a la causa contravencional N° 8.860, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada BLUE DOT SEGURIDAD PRIVADA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 11 de marzo de 2021, en la sede social autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada BLUE DOT SEGURIDAD PRIVADA S.A. sita en calle Presidente Perón N° 6144, de la localidad de Castelar, partido de Morón, la comitiva policial constituida en el lugar, fue recibida por el señor Martín MONTANI, DNI N° 28.435.328, quien refirió ser empleado de la prestadora de servicios de seguridad privada BLUE DOT SEGURIDAD PRIVADA S.A. Requerida que le fuera la documentación exigida y los libros obligatorios manifestó no poder acceder a los mismos, por lo que fue emplazado a presentarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada BLUE DOT SEGURIDAD PRIVADA S.A., CUIT N° 30-71212792-5, se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1168, de fecha 31 de julio de 2012, con sede social autorizada en calle Presidente Perón N° 6144, de la localidad de Castelar, partido de Morón;

Que del informe de la Autoridad de Aplicación surge que existen incongruencias entre los libros de la empresa de seguridad y los registros obrantes en la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, a través de su apoderado señor Martín Leonardo MONTANI, DNI N° 28.435.328, quien amparado en su derecho constitucional se negó a prestar declaración, presentando a posterior escrito defensivo, del cual no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada BLUE DOT SEGURIDAD PRIVADA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada, omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación toda la información que debe constar en los diferentes libros rubricados;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente en la que deberá constar toda la información relativa al personal, vehículos, armamentos y objetivos, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa de la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada BLUE DOT SEGURIDAD PRIVADA S.A., CUIT N° 30-71212792-5, con domicilio constituido en calle Presidente Perón N° 6144/6148 de la localidad de Castelar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos con multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 00/09 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (03) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.06.29 14:08:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-301-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA. BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Junio de 2022

Referencia: CC 9338

VISTO el expediente EX-2021-31101425-GDEBA-DDPTYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.338, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SOUNCH S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 05 de noviembre de 2021, en un objetivo denominado AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA KM. 30 de la localidad de Hudson, partido de Berazategui, se constató la presencia del señor José Luis CASTRO, DNI N° 16.861.889, portando un arma de fuego, marca Bersa modelo Thunder Pro, el identificado utilizaba un vehículo marca Fiat modelo Palio dominio AB 312 UV, acompañado por el señor Ramón Godoy, DNI N° 30.245.114 quienes manifestaron desempeñarse como vigiladores privados de la prestadora de servicios de seguridad privada SOUNCH S.R.L., cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SOUNCH S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 3504 de fecha 24 de julio de 2009, con domicilio en calle Dr. Dominics N° 814 de la localidad y partido de Campana;

Que de lo informado por la Autoridad de Aplicación surge que al momento del labrado del acta, el señor Ramón Godoy no se encontraba declarado;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, a través de su apoderado Emanuel Elías LAULAJA quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del cual no se desprenden elementos suficientes que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SOUNCH S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada empleando en el ejercicio de sus funciones a personas que carecen de cualquiera de los requisitos establecidos en la ley;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 3/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SOUNCH S.R.L., CUIT 30-70897339-0, con domicilio constituido en calle Dominics N° 814 de la localidad y partido de Campana, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.06.29 14:08:33 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-302-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA. BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Junio de 2022

Referencia: CC 9144

VISTO el expediente N° 21.100-883.190/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.144 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PROTECTION TOP S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta labrada el día 23 de septiembre de 2021 personal policial se constituyó en la sede de la prestadora de servicios de seguridad privada PROTECTION TOP S.R.L., sita en calle Coronel Lacarra N° 2291/93 de la localidad de Gerli, partido de Avellaneda, y tras reiterados llamados, no fue atendido por persona alguna;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada PROTECTION TOP S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 833 de fecha 11 de abril de 2007, con domicilio social autorizado en calle Coronel Lacarra N° 2291/93 de la localidad de Gerli, partido de Avellaneda;

Que debidamente emplazada, la empresa PROTECTION TOP S.R.L., compareció a ejercer su derecho de defensa a través de la señora Karina Andrea PAPALARDO, DNI N° 24.434.190, quien amparada en su derecho constitucional, se negó a prestar declaración, presentando a posteriori escrito defensivo del cual no se desprenden elementos suficientes que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada PROTECTION TOP S.R.L., no cuenta con una sede en el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por los artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297, y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos trescientos sesenta y nueve mil ciento trece con 03/100 (\$ 369.113,03);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PROTECTION TOP S.R.L., CUIT N° 30-70700089-5, con domicilio constituido en calle Coronel Lacarra N° 2293 de la localidad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, con cancelación de la habilitación, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297, y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2022.06.29 14:08:48 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número: DISPO-2022-21-GDEBA-DPDCMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 28 de Junio de 2022

Referencia: RECHAZO RECURSO CONTRA DISPO-2022-1-GDEBA-DPDCMSGP, “CUO”.

VISTO el expediente electrónico caratulado bajo número EX-2022-07675774-GDEBA-DDPRYMGEMSGP por medio del cual tramita el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio interpuesto por la Federación Bonaerense de Asociaciones de Bomberos Voluntarios y por la Federación Centro Sur de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires contra la Disposición identificada bajo número DISPO-2022-1-GDEBA-DPDCMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 13 de enero del año 2022 esta Dirección Provincial de Defensa Civil, con dependencia orgánica-funcional del Ministerio de Seguridad, suscribió la disposición DISPO-2022-1-GDEBA-DPDCMSGP por medio de la cual se conformó el “Comando Unificado del Sistema de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires”;

Que a través de ése se prevé, como función principal, la coordinación operativa de las estrategias y de las acciones de mitigación de siniestros y desastres entre los/las integrantes del Sistema de Bomberos de la provincia de Buenos Aires - esto es las Asociaciones o Sociedades de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires y los/las Bomberos/as de Policía de la provincia de Buenos Aires;

Que dicho comando tiene como fin la adopción de medidas de actuación rápidas, eficaces y coordinadas por la totalidad del sistema, siendo un ámbito donde se unificarán criterios de actuación dentro de la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires como así también las acciones de colaboración en otras provincias de la República Argentina;

Que se estableció que el “Comando” estará compuesto por el/la Directora/a Provincial de Defensa Civil del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires o quien este/a designe, el/la Director/a de Bomberos de la Superintendencia de Seguridad Siniestral del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires o quien el/la Superintendente/a designe y los/las Directores/as Operativos de las Federaciones de Bomberos Voluntarios con representatividad en la provincia de Buenos Aires;

Que contra dicho acto administrativo las Federaciones de Bomberos Voluntarios indicadas en el visto han presentado recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 95 y 98 inciso 2 del Decreto-Ley N° 7647/70;

Que en su aspecto formal el recurso de revocatoria ha sido articulado en tiempo y forma;

Que respecto a lo sustancial las recurrentes argumentan que la disposición atacada es nula de nulidad absoluta por vicio de competencia, de grado, de objeto y de materia;

Que atento a ello, y respecto al principio de autorregulación y “autonomía antisiniestral” citado por los quejosos en defensa de su postura, es preciso señalar que ése cede y se subordina ante las políticas de seguridad común que dicte esta Dirección Provincial, ello conforme las potestades que la normativa en la materia le atribuye -artículo 1° del Decreto N° 4601/90 y considerando del decreto citado-;

Que, por su parte señalan también que se ha “creado una estructura administrativa”, no advirtiéndose ello, vinculándose el “Comando Unificado” a las funciones de coordinación operativa de las estrategias y de las acciones de mitigación de siniestros y desastres entre sus integrantes, como así la adopción de medidas de actuación rápidas, eficaces y coordinadas, unificando criterios de actuación;

Que, asimismo requieren la suspensión de los efectos del acto cuestionado, conforme a las facultades previstas en el artículo 98 inciso 2° del Decreto-Ley N° 7647/70, no verificándose acreditados ninguno de los presupuestos establecidos por la normativa citada que permitiera hacer lugar a lo solicitado;

Que atento a ello, la totalidad de los argumentos vertidos debieran desestimarse toda vez que no resultan suficientes para revertir el acto administrativo atacado;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría General de Gobierno conforme a sus competencias legalmente asignadas;

Que, advirtiéndose que el acto atacado ha sido dictado en consonancia con la normativa de aplicación, correspondería rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por las Federaciones de Bomberos Voluntarios referidas, como también desestimar el planteo de nulidad y no hacer lugar al pedido de suspensión de los efectos de la disposición DISPO-2022-1-GDEBA-DPDCMSGP;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 10.917 y su Reglamento aprobado por Decreto N° 4601/90 y normativa aplicable y vigente;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la Federación Bonaerense de Asociaciones de Bomberos Voluntarios y por la Federación Centro Sur de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires contra la disposición DISPO-2022-1-GDEBA-DPDCMSGP.

ARTÍCULO 2º. Desestimar al planteo de nulidad requerido por la Federación Bonaerense de Asociaciones de Bomberos Voluntarios y por la Federación Centro Sur de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires contra la DISPO-2022-1-GDEBA-DPDCMSGP.

ARTÍCULO 3º. No hacer lugar al pedido de suspensión de los efectos del acto administrativo atacado solicitado por la Federación Bonaerense de Asociaciones de Bomberos Voluntarios y por la Federación Centro Sur de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4º. Elevar el presente al superior a fin de que evalúe la procedencia del recurso jerárquico interpuesto en subsidio contra la disposición DISPO-2022-1-GDEBA-DPDCMSGP°.

ARTÍCULO 5º. Registrar, notificar a la Federación Bonaerense de Bomberos Voluntarios y a la Federación Centro Sur de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y dar intervención al Boletín Oficial Cumplido, archivar.

Digitally signed by GARCIA Fabian Alejandro Jaime
Date: 2022.06.28 14:24:18 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Fabian Alejandro Jaime Garcia
Director Provincial
Dirección Provincial de Defensa Civil
Ministerio de Seguridad



SERGIO ALEJANDRO BERNI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires



NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. **CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

